

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 16 de mayo de 2022. **El correo del cual proviene la demanda NO corresponde al inscrito en SIRNA.**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
895	27980	VIGENTE	-	MARTINEZCORRALESFRANCISCO...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjirmsosporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8.00 a.m. a 1.00 p.m. 2.00 p.m. a 5.00 p.m.

La secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Pertenencia No. 2022 00149**

Demandante: FREDY ALEXANDER FONSECA

Demandado: ALDEMAR RIAÑO CASTRO, BANCOLOMBIA S.A. y
OTROS

Fecha Auto: **16 de junio de 2022.-**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. APORTAR la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, puesto que se echan de menos la mayoría de las allí descritas (Copia de Tarjeta de propiedad, revisión técnico mecánica, Contrato de Compraventa, cédulas de ciudadanía, Comprobantes de fletes, avalúo).

2. ADJUNTAR Certificado de tradición y libertad del rodante, actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere los 30 días.

3. ACLARAR lo que respecta a las declaraciones extraprocesales aportadas, puesto que las mismas NO se direccionan a este estrado judicial, sino que se remiten a un despacho judicial distinto y por cuenta de un asunto de otra naturaleza.

4. ADECUAR el poder arrimado, por cuanto el mismo, faculta al profesional del derecho para demandar solamente a una persona natural (Aldemar Riaño Castro), más no confirió potestad para accionar a Bancolombia S.A., ni a personas indeterminadas. **En el poder debe enunciarse concretamente el correo del apoderado, email que debe coincidir con el registrado en SIRNA.**

5. PRECISAR porque direcciona su demanda contra BANCOLOMBIA S.A., puesto que dicha entidad no obra como titular de derecho real, al interior del certificado de libertad y tradición.

6. AJUSTAR la solicitud probatoria testimonial conforme los mandatos del artículo 212 del CGP, esto es, enunciando “...concretamente los hechos objeto de la prueba...”.

7. DILUCIDAR la finalidad o el objeto por el cual aportó a este asunto, el poder dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Sentencias, dirigido al proceso No. 2010 00520.

8. INCLUIR en el acápite probatorio TODOS los documentos que se aportan, puesto que obran recibos de pago que no constan allí discriminados.

9. CORREGIR el trámite invocado (Ordinario), puesto que dicho rito fue derogado con la expedición de la Ley 1564 de 2012, siendo así que el curso de los procesos de pertenencia se enmarca dentro de los asuntos declarativos.

10. ARRIMAR el documento idóneo en el que conste el avalúo del rodante, con el fin de determinar la cuantía del presente asunto.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#22**
de **17 de junio de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010445c06243caa64d33d09f1105bc538f2c34dddc2c79eb8be8314631bb9f8**

Documento generado en 16/06/2022 06:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>